



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla de Juárez, Morelos; a diez de julio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** los autos del Toca Civil 85/2023-4-16, formado con motivo del recurso de **QUEJA** promovido por la parte **actora** contra el auto de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, que desecha su demanda, dictado por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, en el juicio **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** promovido por [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente identificado con la demanda número de folio **173**; y,

**R E S U L T A N D O :**

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, el doce de mayo del dos mil veintitrés y registrado con el número de folio 173, [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promovió **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** contra

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3].

2.- El Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, en auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> acordó lo siguiente:

(...)

**“Puente de Ixtla, Morelos; a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.**

Se da cuenta con el escrito registrado con el número **173** **signado por** [No.5] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. Visto su contenido se tiene a la peticionaria realizando las manifestaciones vertidas en el ocurso de cuenta y a efecto de no violentar a las partes las garantías de debido proceso y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este juzgado sin prejuzgar el fondo del asunto procede a realizar el análisis de las pretensiones basadas en los hechos que relata de manera libre, espontánea y sin coacción alguna logrando determinar con ello si se dan los requisitos básicos y esenciales para dar seguimiento al interdicto para recuperar la posesión, teniendo como base para la procedencia de los interdictos posesorios de recuperar lo establecido el arábigo 647 del Código Procesal Civil en vigor los siguientes: [...]

En esas condiciones, es pertinente verificar y entender con mayor claridad la figura jurídica de la posesión así como sus requisitos legales para que esta surja a la vida jurídica, por lo que en esa tesitura es prudente observar lo establecido por el Código Civil del estado de Morelos en sus artículos 965, 966 y 984, los cuales rezan lo siguiente:  
[...]

---

<sup>1</sup> Visible a fojas de la 82 a la 85 del expediente identificado con la demanda número de folio 173.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Luego entonces, la posesión requiere o necesita dos elementos para configurarse y ellos son el corpus que es la cosa en sí y el animus rem sibi habendi que es la intención de tener la cosa como propia, de comportarse respecto a ella como lo haría su dueño, es decir, la posesión requiere la intención y la conducta de un propietario.*

*La posesión es un hecho que implica, en el fondo, el ejercicio de un derecho. Lo normal es que el propietario de una cosa sea al mismo tiempo su poseedor, pero puede no suceder así, sino que el propietario no tenga la posesión, al mismo tiempo que el poseedor no sea el dueño.*

*Es dable decir que hay posesión cuando uno de los elementos es la tenencia de una cosa y otro el correspondiente al goce de ese derecho. El hecho de la posesión puede dar ciertas ventajas al poseedor, como es la presunción de propiedad. La posesión está protegida jurídicamente por ella misma, así entonces la configuración de su elemento consistente en la ocupación y el cual supone que el sujeto pasivo goza de la posesión del inmueble o del uso del derecho real objeto.*

*La posesión tiene todas las características formales de la propiedad. Los propietarios deben ser respetados por todas las personas, trátase de individuos totalmente ajenos al bien, o de titulares de derechos personales. El dueño tiene acción reivindicatoria contra asaltantes, invasores, etc. Igualmente puede dirigirse contra todo receptor de cosa ajena, cualquiera que sea su calidad (comprador, comodatario, depositario, acreedor prendario, precarista, etc.). Los poseedores, cuando son de buena fe, también deben ser respetados por todas las personas, trátase de individuos totalmente ajenos al bien como de titulares de derechos personales. El poseedor civil tiene acción publiciana de origen pretorio para que le sea restituido el bien que ha perdido por el hecho de un tercero a menos que se enfrente a un propietario. Además, cuenta con interdictos de recuperación y*

*conservación contra toda perturbación en el goce de sus bienes inmuebles.*

*La posesión tiene todas las características materiales de la propiedad. El propietario tiene la posibilidad de usar sus bienes libremente, de percibir los frutos, de enajenarlos o conservarlos a su antojo, etc. El poseedor también puede usar sus bienes libremente; si es de buena fe puede percibir los frutos, y en cuanto a la enajenación, puede entregar su posesión a quien desee. Es más, así como el propietario puede vender, arrendar, dar en préstamo, el poseedor también puede vender, arrendar o dar en préstamo (lo que los juristas romanos denominaban respectivamente: *emptio possessionis*, *conductio possessionis*, *precarium possessionis*).*

*La posesión no tiene las mismas características temporales de la propiedad. A pesar de sus notables similitudes, la propiedad y la posesión no son idénticas. La diferencia entre ambos conceptos se encuentra en su dimensión temporal. Mientras el bien no perezca, la propiedad es un derecho perpetuo que se traslada idéntico de titular a sucesor (sea causahabiente singular o universal). Por el contrario, la posesión es un derecho provisional o temporal por tres razones primero, toda adquisición de la posesión es originaria por regla general. Si un poseedor entrega un bien a otro, quien recibe el bien se considera como titular de una nueva posesión a menos que se pacte lo contrario; segundo, la posesión es provisional porque se pierde en presencia de un mejor derecho, como por ejemplo, ante la propiedad; tercero, la posesión es provisional porque está llamada a convertirse en propiedad por el paso del tiempo.*

*Por analogía se sigue que la posesión es un derecho real provisional.*

*Puesto que la posesión se parece en casi todos los aspectos a la propiedad, excepto por su duración, se sigue que la posesión es un derecho real provisional.*

*No es posible concluir que la posesión es una propiedad provisional porque la*



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*perpetuidad es un elemento esencial en la definición de la propiedad. En cambio, se sigue la conclusión de que es un derecho real provisional dado que la perpetuidad no es un elemento esencial en la definición de los derechos reales (hay derechos reales temporales como la herencia o las servidumbres personales). Como corolario de esta conclusión, se ha interpretado que los interdictos posesorios son reivindicaciones provisionales y preparatorias de un litigio futuro y definitivo sobre las cosas.*

*La tenencia o el corpus: es un poder físico o potestad de hecho sobre la cosa, el corpus no supone necesariamente el contacto inmediato del individuo con el bien poseído, sino que consiste en la manifestación de un poder de dominación, en la posibilidad física de disponer materialmente de la cosa, en forma directa e inmediata, con exclusión de toda intromisión de extraños. Por ello, si la cosa está temporalmente en manos de un mero tenedor (un arrendatario o un comodatario, por ejemplo), el corpus continúa radicado en el poseedor, pues el mero tenedor carece de la facultad para disponer materialmente de la cosa, pues expirado el derecho en virtud del cual detenta la cosa, debe restituir la cosa al poseedor. Dicho en otras palabras: quien tiene la obligación de conservar y restituir, no sólo carece del animus, sino también del corpus. Concebir el corpus no sólo como tenencia física sino también como una posibilidad de disponer de la cosa, aunque eventualmente no se tenga un contacto directo con ella, se relaciona con las formas simbólicas de tradición de cosa corporal mueble.*

*Asimismo, el corpus es la exteriorización del derecho de propiedad, el hecho de conducirse respecto de la cosa como lo haría el propietario.*

*El animus: de acuerdo con la llamada teoría clásica o subjetiva, la posesión no sólo implica una potestad de hecho sobre la cosa (corpus), sino también la existencia de una voluntad especial en el que pretende poseer. Este segundo elemento es de carácter*

psicológico o intelectual y se llama animus. **Consiste en tener la cosa como dueño, en la intención de tener la cosa para sí.** Para la doctrina se da un papel preponderante al animus, afirmándose que si bien para adquirir la posesión se necesita el corpus y el animus, para conservarla basta el último. Así entonces la tenencia material es insuficiente, **hay contactos materiales que no son posesión, ya que son esporádicos, sin ánimo ni voluntad posesoria. La posesión requiere corpus (por sí o a través de otro) y animus. Sin intención o animus no hay posesión.**

Cuando hay posesión como derecho, pero falta poder de hecho; es el supuesto de la posesión mediata. En las situaciones de poder de hecho caben dos tipos:

1. la tenencia efectiva y posesión inmediata, y
2. la dominación bajo nuestro señorío sin tenencia efectiva.

Ahora bien y una realizadas las consideraciones de iure y de facto, es pertinente señalar que la accionante en el capítulo de hechos refiere y relata de manera pormenorizada lo siguiente:

**“el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en [No.6] ELIMINADO el domicilio [27] (domicilio conocido) mi tío [No.7] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], me regalo, dicho inmueble con una superficie de quinientos metros, posteriormente el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, me volvió a decir lo mismo, que me regalaba su casa y todo el terreno que daba de calle a Calle, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, me dijo mi tío [No.8] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], que me regalaba todo lo que tenía, lo cual hizo ante la presencia, de diversas personas...”**

**“...la suscrita tenía la posesión de dicho inmueble, desde hace aproximadamente más de diez años, en donde tenía mis trastes, mis colchones inflables, casa de campaña, sillas, inmueble al que acudía con mi familia, en todas las vacaciones de**



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*semana santa, vacaciones de verano, vacaciones de diciembre y siempre visitaba a mi tío, estaba al pendiente de él...”*

*“siempre llegábamos a nuestra casa, era nuestra casa, mi tío siempre decía que él mandaba y después de él yo”*

*En razón de lo anterior se puede observar con meridiana claridad que la accionante refiere tener la posesión, pero también ser dueña del bien inmueble materia de la Litis, siendo que para ésta último circunstancia es imposible de ventilarla dentro de un procedimiento de interdicto, debiendo ajustarse a lo establecido por el artículo 645 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, el cual indica:*

*[...]*

*Por lo que esta autoridad se encuentra impedida para poder avocarse al conocimiento de dicha situación jurídica, conforme lo establecido en el artículo 75 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos el cual reza lo siguiente:*

*[...]*

*Por otra parte y continuando con el mismo orden de ideas, la peticionaria, no obstante de argüir que está en posesión del bien inmueble materia de la Litis desde hace más de diez años, esta circunstancia se contradice al exponer que únicamente acudía con su familia en todas las vacaciones de semana, vacaciones de verano, vacaciones de diciembre y siempre visitaba a su tío, estaba al pendiente de él y en constante comunicación con su finado tío [No.9] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, por lo que se advierte que la signataria no contaba con la posesión del bien inmueble por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 984 del Código Sustantivo Civil que indica:*

*[...]*

*Es decir, no se cumple con el requisito, de poseerlo por más de un año de manera continua, esto quiere decir, que dé manera ininterrumpida, aun cuando es del conocimiento que las manifestaciones relatadas en el capítulo de hecho siempre se*

realizada **bajo protesta de decir verdad**, por lo que, de acuerdo a lo anterior, y toda vez que el Juzgado tiene la obligación de examinar de oficio la demanda y los documentos que anexa y podrá resolver de oficio, primero que la demanda reúna los requisitos o presupuestos necesarios para la procedencia de la acción, como es entre otros que la vía ejercida sea la procedente, toda vez que es un presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas e infringiría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante un Tribunal previamente establecido, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.**

Luego entonces, toda vez que la dirección del proceso está confiada al Juez, quien deberá de tomar a petición de parte o de oficio todas las medidas necesarias que ordena la Ley para garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso y deberá asegurarse siempre que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es que se determina que al no encontrar elementos suficientes para establecer un despojo y que la promovente ha reconocido tácitamente que no contaba con una posesión continua, es que **se desecha de plano su demanda**, salvaguardando sus derechos para hacerlos valer en la vía que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, hágase devolución al promovente de los documentos antes descritos, previa toma de razón que quede en autos, autorizando para que los reciba a las personas y abogados que designa en el escrito inicial de demanda.

Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 10, 17,18, 23, 75, 110, 111,



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

116, 117, 137, 207, 267, 282, 283, 356, 437 del Código Procesal Civil vigente en el Estado 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.  
**NOTIFÍQUESE...”**

3.- Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés,<sup>2</sup> la promovente [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; el día siguiente se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien ese mismo día admitió tal medio de impugnación.

4.- Por oficio **286**, recibido en esta Alzada el uno de junio de dos mil veintitrés,<sup>3</sup> el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

**“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO** toda vez que mediante auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en el juicio incoado ante este H. Juzgado por la

<sup>2</sup> Visible a foja 2 del toca.

<sup>3</sup> Visible a fojas 21 y 22 del toca.

hoy quejosa  
[No.11] **ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, se decretó el desechamiento de la demanda por las razones expuestas en el auto de referencia, consideraciones de iure y facto que se reproducen íntegramente como si a la letra se insertasen por obviedad de repeticiones.

Haciendo énfasis que incluso la quejosa alega ser dueña del bien inmueble materia del juicio, toda vez que alega que fue un regalo de su tío, aunado que el suscrito juzgador en todo momento he observado lo dispuesto por los arábigos 1 y 2 del Código Procesal Civil en vigor, sin embargo, al ser procedimiento de estricto derecho no opera la suplencia de la queja, por lo que la carga procesal para dar impulso al procedimiento, corresponde estrictamente a la parte actora, para gestionar y promover todo lo conducente para poder admitir, dar continuidad y culminar el juicio que nos ocupa.

De la misma forma, la hoy quejosa en su foja 7 parte in fine del recurso de queja interpuesto, reitera que tuvo la posesión del inmueble de forma continua e ininterrumpida, sin embargo, en sus fojas 3 y 7, manifiesta de manera libre, espontánea y sin coacción alguna que la misma ha disfrutado, gozado, utilizado, poseído el inmueble materia del presente juicio, desde hace más de diez años, pero se contradice con lo argumentado en la foja 9, en donde indica que poseyó el inmueble después de la muerte de su tío, el 18 de abril del año dos mil veintidós, es decir, por más de seis meses, lo cual a todas luces que falsea en sus manifestaciones al no establecer con exactitud el tiempo o fecha exacta en que comenzó la supuesta posesión del inmueble que refiere.

Concatenado a lo anterior, indica que poseía el inmueble junto con su tío, su familia y su señora madre  
[No.12] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, y que la mitad del inmueble se lo dio su tío y la otra mitad a su señora madre  
[No.13] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, sin embargo, del escrito de demanda se desprende que solicita sobre la totalidad del inmueble y no sobre el cincuenta por ciento que dice le pertenece por ser



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

regalo de su tío, con lo cual además, estaríamos hablando de una propiedad la cual se ventila en diverso procedimiento, y no de una posesión, máxime a ello, es evidente que la quejosa pretende verse beneficiada de un derecho que no le corresponde al demandar el cien por ciento del predio materia de la Litis y no solo sobre el cincuenta por ciento que refiere el regalo su tío

[No.14] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, del cual como se ha enfatizado, no cuenta con la posesión real y material del mismo, como la propia demandante ha precisado tanto en su escrito inicial de demanda como en el de queja.

Ahora bien, de igual forma es inaplicable la hipótesis del artículo 647 fracción I inciso b) que pretende hacer valer, lo anterior así toda vez que como se puede observar tanto de la demanda inicial como de la queja interpuesta, la propia quejosa en ningún momento establece que los demandados [No.15] **ELIMINADO el nombre completo o el demandado [3]**, hayan ejercido violencia para despojar a la quejosa del bien inmueble materia de la presente Litis, tal como se puede apreciar del hecho marcado con el número 12, en el cual se puede observar una vez más que la hoy quejosa no se encontraba habitando en el inmueble y por consecuencia no estaba en posesión del mismo, tan es así que fue avisada vía telefónica de que los demandados habían ingresado al domicilio.

De la misma manera acepta que ella se retiró del lugar y no volvió, es decir, fue por voluntad propia el retirarse y no que la hayan obligado a retirarse, por lo cual no se actualiza una desposesión.

Máxime a lo anterior, como se ha indicado en diversas ocasiones, la quejosa no contaba con la posesión del inmueble, ya que la misma reconoce en su hecho marcado con el número 3, en el que refiere de manera textual, libre, espontánea y sin coacción alguna que la misma acudía con su familia en todas las vacaciones de semana santa, vacaciones de verano, vacaciones de diciembre y siempre visitaba a su tío, lo cual sin lugar a dudas no genera un derecho

*posesorio sobre un inmueble como pretende hacerlo valer, y lo cual se le expuso a través del auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso.*

*En consecuencia, de lo anterior, el recurso de queja promovido por [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], deberá de ser desestimado y desechado por no encontrarse ajustado conforme a derecho...”*

5.- Por lo que, una vez substanciado el recurso de queja, el dos de junio de dos mil veintitrés, se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

## **CONSIDERANDOS :**

### **I.- COMPETENCIA.**

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Auto de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, en que se desecha la demanda, dictado por dictado por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, en el juicio **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** promovido por **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente identificado con la demanda número de folio **173**.

### III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de queja hecho valer por la recurrente **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 553, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que se advierte de las constancias que integran los autos, que se trata de

una resolución que niega la admisión de una demanda.

De igual forma, **es oportuno**, al haberlo promovido en tiempo y forma, habida cuenta que el auto recurrido se notificó mediante boletín judicial 8173 de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés surtiendo sus efectos el diecinueve del referido mes y año, interponiéndose el presente recurso el día veintitrés de dicho mes y año, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el veinticuatro siguiente, tal como se advierte de la foja 02 del presente toca; por lo que es claro que la queja de referencia se encuentra promovida dentro del plazo legal de **dos** días que establece el artículo 555 del citado ordenamiento legal.

#### **IV.- DE LOS AGRAVIOS.**

Los agravios esgrimidos por la quejosa  
actora

[No.20] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se encuentran contenidos de fojas dos a quince del toca civil en que se actúa; mismos que se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se cause perjuicio alguno a la recurrente, pues el hecho de dejar de transcribirlos de ninguna manera vulnera lo relativo a la fundamentación y motivación que debe revestir toda resolución judicial. Sirviendo de base a



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

lo anterior, la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto rezan:

“Novena Época  
Registro: 164618  
Segunda Sala  
Semana Judicial de la Federación y su  
Gaceta Tomo XXXI, Mayo de 2010  
Materia(s): Común.  
Tesis: 2a./J. 58/2010.  
Página: 830.  
Jurisprudencia.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**V.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO; ASÍ COMO DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.**

Ante el contexto anotado, una vez examinados los agravios expuestos por la recurrente y analizado el **auto** dictado el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, este Tribunal de Alzada estima que tales motivos de inconformidad resultan **INOPERANTES**, pues no controvierten las razones expresadas en el cuerpo recurrido.

En efecto, el juez natural al desechar la demanda presentada por la actora ponderó el artículo 647 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que dispone:

*“**Artículo 647.** Interdicto de recuperar la posesión. Puede incoar el interdicto de recuperar la posesión el que estando en posesión pacífica de un bien raíz o derecho real, aunque no tenga el título de propiedad, haya sido despojado por otro.*

*Son aplicables al interdicto de recuperar la posesión las siguientes disposiciones:*

*I. Para que proceda, el actor deberá probar que:*

*a) Ha poseído la cosa por más de un año en nombre propio o en nombre ajeno, y además, que ha sido despojado; y,*

*b) Aunque haya poseído a nombre propio por menos de un año, ha sido despojado por violencia o vías de hecho;*



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*II. La pretensión para recuperar la posesión procede en contra del despojador, en contra del que ha mandado el despojo, o en contra del que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo. También procede en contra del sucesor del despojante; y,*

*III. La pretensión tendrá por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, y a la vez conminar al demandado con multa y arresto para el caso de reincidencia.*

*El interdicto de recuperar la posesión sólo procede cuando no haya pasado un año desde que se consumó el despojo. Si ha pasado más de un año, debe entablarse la pretensión plenaria de posesión o juicio para reivindicar la propiedad.”*

Tal precepto estipula que esa acción la puede ejercer el que estando en posesión pacífica de un bien raíz o derecho real, aunque no tenga el título de propiedad, haya sido despojado por otro, por lo que el juez natural de la lectura de los hechos de la demanda determinó que la actora, aunque dice tener la posesión del inmueble ubicado en [No.21]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], desde hace diez años, porque su tío [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer o\_[21], le regaló quinientos metros, además acudía con su familia en vacaciones de Semana Santa, verano y diciembre, para visitarlo, por lo que determinó que la actora no expresó indicios de que poseía tal inmueble. Es decir, no se cumple con el requisito, de poseerlo por más de un año de manera

continua e ininterrumpida, por lo que desechó la demanda.

Lo que es acertado, pues para que se admita la demanda, por lo menos debe analizarse si hay indicios de que conforme al artículo 241 en relación con el 647 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, se acredita la acción de retener la posesión, es decir, la existencia de tres elementos: **a).** Que el actor tenga la posesión bien sea jurídica o derivada del bien inmueble de que se trata; **b).** Que el demandado motu proprio, despojó a quien ejercita la acción; y, **c).** Que la acción se haga valer en el término señalado por la ley.

Además, la actora, como bien lo destacó el juez de los autos sólo dijo haber realizado actos de uso del inmueble en disputa, no actos de posesión, lo que es lógico en tanto su tío **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer o\_[21]**, la ejerció hasta su muerte según el relato de la actora, en tanto como se dijo, de su demanda se desprenden sólo actos de uso del inmueble, como acudir en vacaciones, no de posesión.

Máxime, que en su demanda dijo:

*“12.- El día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, recibí una llamada en la que me avisaban que la señora **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo***



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**del demandado [3]** y su esposo el señor **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** así como un hombre que venía en moto se metieron al domicilio, ubicado en **[No.26] ELIMINADO el domicilio [27]**, domicilio conocido, que se escuchaban trancazos, como si estuvieran tirando la casa. Acudí al lugar, encontré el zaguán abierto de par en par, mismo que la suscrita dejaba con llave y candado, el candado ya no estaba, para entrar a la cocina, que se encuentra en el pasillo, hay dos rejas una del lado derecho y otra del lado izquierdo, mismas que tenían cadenas y candados, al llegar al lugar, ya habían botado, las cadenas, y los candados, se encontraba abierto y ellos, adentro, los encontré **ADENTRO**, a la señora **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a su esposo el señor **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como a otra persona, en el pasillo, mismo que ocupábamos para comer, en el que se encuentra la estufa, el refrigerador, mesa, sillas, el lavadero, la pileta, la manguera de la toma de agua, les indiqué que se fueran, que no tenían nada que hacer en el lugar, a lo que contestó el señor **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, que él se quedaría a dormir en ese lugar y que al día siguiente se iría, le dije que no, que se saliera, que se fuera, que no tenía nada que hacer en ese lugar, la señora **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, me dijo, mira que sucio está, a lo que le dije, que a ella eso no le importaba, me dijo que si le daba permiso de quedarse en el lugar, que no tenía donde quedarse, le dije que no, que se fuera, y en el corredor había bolsas grandes con despensa, dos jaulas con conejos, un tanque de gas, un aparato para fumigar, todo parecía que se habían venido a vivir.”

De lo anterior, se obtiene que tampoco se acredita el despojo de que dice fue objeto **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pues estuvo presente cuando los

demandados ocupaban el lugar, pidiéndole que les dejara quedar, lo que no constituye el despojo a que se refiere el artículo 241 del Código adjetivo de la materia, lo que corrobora lo legal y acertado de lo resuelto por el juez natural.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es declarar infundada la queja promovida por la parte **actora** contra el auto de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, en que se desecha su demanda, dictado por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, en el juicio **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** promovido por **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en el expediente identificado con la demanda con número de folio **173**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590 y 592 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara **INFUNDADA** la **QUEJA** promovida por



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

**SEGUNDO.-** Queda firme el auto de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado, en el juicio **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** promovido por [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente identificado con la demanda número de folio **173**.

**TERCERO.-** Devuélvase el testimonio al Juzgado de origen; con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril ambos del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil **85/2023-4-16**. En el expediente identificado con la demanda número de folio **173**.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 85/2023-4-16.  
Expediente identificado con la Demanda Número de Folio 173.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.**

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.